

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 429 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DE LA DIPUTADA JULIETA MACÍAS RÁBAGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, Diputada Julieta Macías Rábago, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 429 de la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de motivos

La Ley Federal del Trabajo vigente establece en sus artículos 427 y 429 lo siguiente:

Ley Federal del Trabajo

Artículo 427.- Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento:

VII. La suspensión de labores o trabajos, que declare la autoridad sanitaria competente, en los casos de contingencia sanitaria.

Artículo 429.- En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes:

IV. Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes.

En 2009, México enfrentó la emergencia consecuencia del virus gripal A(H1N1), en la cual se hizo evidente no solo la ausencia de protocolos epidemiológicos en materia sanitaria, sino también en materia económica y laboral para contrarrestar los efectos derivados de las medidas de distanciamiento social necesarias para disminuir las tasas de transmisión.

La citada fracción IV del artículo 429 de la Ley Federal del Trabajo fue adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, con el propósito de establecer un mecanismo de atención tanto a las empresas como a los trabajadores.

En el caso de algunas empresas, la disminución en las actividades económicas derivada de las contingencias sanitarias, puede generar riesgos financieros ya que los gastos operativos se mantienen constantes mientras que los ingresos disminuyen considerablemente, lo que podría orillarlos a la insolvencia en el corto plazo o incluso al cierre permanente.

Resulta necesario y conveniente un mecanismo que ayude no solo a disminuir el riesgo de cierre de empresas, sino para contribuir a que las actividades económicas puedan recuperarse rápidamente a la conclusión de la contingencia, lo cual a su vez forma parte de la reactivación de la economía nacional en su conjunto.

De igual forma, para los trabajadores resulta también indispensables mecanismos laborales para no desprotegerlos durante la contingencia, así como para estimular la recuperación en el consumo a la conclusión de la misma.

En el caso de la actual pandemia por COVID-19, las consecuencias económicas ya son notorias en las finanzas públicas y privadas alrededor del mundo, pues la combinación entre la importante disminución en los precios del crudo, así como la incertidumbre entre inversionistas por los efectos a corto y mediano plazo de la pandemia han resultado ya en estrepitosas caídas en los principales indicadores bursátiles.

De igual forma, las calificadoras de riesgo han advertido de la contracción en los índices de crecimiento económico que se registrará como consecuencia de la disminución en las actividades productivas durante la pandemia, y cabe destacar que sus estimaciones están siendo revisadas y actualizadas a la baja casi diariamente, como hace notar S&P Global Ratings¹ al dar como ejemplo que *“Para los Estados Unidos, la disminución en el PIB para el segundo trimestre ahora parece que será, por lo menos, el doble de la contracción de 6% que estimamos la semana pasada, y ahora también estimamos una contracción en el primer trimestre.”*

En el mismo boletín se señala también que *“Mercados emergentes como Brasil, India y México fueron el último grupo a nivel internacional en ser afectados por la pandemia, por lo que existe menos información para analizar. Pero esperamos que dichos países enfrenten contracciones similares, que posiblemente ascenderán a reducciones en el PIB de dos dígitos durante el segundo trimestre”*.

¹ <https://www.spglobal.com/ratings/en/research/articles/200324-global-macroeconomic-update-march-24-a-massive-hit-to-world-economic-growth-11402099> Consultado el 24 de marzo de 2020

Los analistas también están actualizando sus expectativas de crecimiento económico a la baja para nuestro país en 2020, entre -3% y -4% del PIB para 2020², en un escenario de difícil recuperación por la caída en los ingresos petroleros y sumado al decrecimiento ya registrado en 2019, lo cual abona a la vulnerabilidad económica del país.

Ello se ve reflejado en el comunicado de prensa³ que S&P Global Ratings emitió el 26 de marzo, del cual se reproducen a continuación algunos fragmentos:

S&P Global Ratings baja calificación soberana de México en moneda extranjera a 'BBB' y en moneda local a 'BBB+' por impacto en tendencia de crecimiento; la perspectiva es negativa.

Prevedemos un impacto pronunciado sobre la economía mexicana derivado de la combinación de shocks del COVID-19 –en México y en Estados Unidos, su principal socio comercial– y de la caída en los precios internacionales del petróleo.

Estos shocks, aunque temporales, empeorarán la ya débil dinámica de la tendencia de crecimiento para 2020-2023, que refleja, en parte, menor confianza del sector privado y el poco dinamismo de la inversión.

*Por ello, bajamos nuestra calificación soberana de largo plazo en moneda extranjera de México a 'BBB' de 'BBB+' y nuestra calificación soberana de largo plazo en moneda local a 'BBB+' de 'A-'.
'.*

La perspectiva es negativa, lo que indica los riesgos de otra baja de calificación durante los siguientes 12 a 24 meses, como resultado de una ejecución de políticas irregular o no efectiva; el potencial debilitamiento de las finanzas públicas, debido al difícil balance entre sostener el crecimiento del PIB dada la baja base tributaria no petrolera del país y la rigidez en el gasto, y la creciente presión sobre Pemex, un potencial pasivo contingente para el soberano.

(...)

Nuestras proyecciones revisadas del crecimiento de México indican una caída del PIB real de entre 2% y 2.5% en 2020, seguido por un crecimiento de poco más de 2% en 2021, y de 1.8% en 2022-2023. Estimamos un segundo año de contracción económica en 2020, así como una recuperación solamente moderada posteriormente.

En respuesta a los citados factores, los gobiernos de diversos países han tomado ya una serie de medidas encaminadas a disminuir los efectos negativos de la pandemia, tanto en las

² <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/ernesto-o-farrill-santoscoy/revision-generalizada-de-las-expectativas-economicas> Consultado el 25 de marzo de 2020

³

https://www.standardandpoors.com/es_LA/delegate/getPDF?articleId=2402498&type=NEWS&subType=RA_TING_ACTION Consultado el 26 de marzo de 2020

actividades económicas como en la vida de sus ciudadanos, especialmente los que se encuentren en situaciones de alta vulnerabilidad por falta de ingreso seguro.

En Francia, por ejemplo, el Presidente anunció que las empresas podrán solicitar prórrogas en los pagos mensuales de impuestos, que en el caso de las pequeñas y medianas serán durante toda la contingencia, además los profesionistas independientes también podrán diferir sus pagos de impuestos y acceder a tasas y cuotas de retención disminuidas.⁴

Por su parte el Gobierno de Noruega anunció diversas medidas entre las que destacan la reducción del 12 al 8% en el impuesto al consumo durante el periodo de marzo a octubre de 2020, la prórroga en los plazos de pago de algunos impuestos, la creación de un esquema de préstamos bancarios con garantía gubernamental para pequeñas y medianas empresas que enfrenten pérdidas, modificaciones a las normas fiscales para permitir a las empresas que sus pérdidas en 2020 sean tomadas en cuenta para las declaraciones de años por venir, entre otras.⁵

En Canadá, el Primer Ministro anunció también un amplio paquete de medidas fiscales, de apoyos sociales, suspensión de créditos, apoyo a empresas, apoyo a profesionistas independientes y estrategias de recuperación económica entre las que destacan el llamado *Emergency Care Benefit* mediante el cual se pagarán hasta \$900 dólares canadienses (aproximadamente \$14,850 pesos a un tipo de cambio de \$16.50) quincenales hasta por 15 semanas a trabajadores en cuarentena, así como un programa de subsidios al salario para trabajadores de pequeñas y medianas empresas, hasta por el 10% de los salarios durante 3 meses con un tope de \$1,375 dólares canadienses por empleado y hasta \$25,000 dólares canadienses por patrón. Además también se otorgarán prórrogas en el pago de impuestos y se suspenderán los pagos de créditos hipotecarios y préstamos estudiantiles y otras medidas que suman un total de 27 mil 400 millones de dólares canadienses.⁶

Estos y otros ejemplos demuestran la necesidad de tomar medidas urgentes, extraordinarias y sin precedentes para evitar que los efectos económicos derivados de la pandemia tengan consecuencias aún más graves que la pandemia misma, lo cual se refleja también en las recomendaciones del documento *Mitigating the COVID Economic Crisis: Act Fast and Do Whatever It Takes* publicado recientemente por el *Centre for Economic Policy Research*

⁴ <https://www.whitecase.com/publications/alert/covid-19-main-tax-social-security-labor-economic-and-financial-measures> Consultado el 23 de marzo de 2020

⁵ <https://www.regjeringen.no/en/aktuelt/economic-measures-in-norway-in-response-to-covid-19/id2694274/> Consultado el 20 de marzo de 2020

⁶ https://www.canada.ca/en/departement-finance/news/2020/03/canadas-covid-19-economic-response-plan-support-for-canadians-and-businesses.html#Flexibility_for_Tax-filers Consultado el 25 de marzo de 2020

CEPR con sede en Londres.⁷

Dicho documento contiene una variedad de propuestas por parte de numerosos especialistas financieros, incluyendo opciones poco convencionales como la denominada *helicopter money*, que consiste en que los bancos centrales de los gobiernos emitan dinero para ser entregado directamente a los ciudadanos, lo cual permitiría mantener el consumo e impulsar las cadenas de producción.⁸ En síntesis la conclusión es que estas circunstancias requieren el uso de ‘artillería pesada’, para tomar cualquier medida necesaria y hacerlo rápido.⁹

En consideración a lo anterior, la presente Iniciativa propone que, en casos de contingencia sanitaria, los patrones puedan otorgar una indemnización mayor a la requerida por la Ley Federal del Trabajo, sin que ello deba ser directamente financiado con recursos del Estado.

El mecanismo dispuesto en la citada fracción IV del artículo 429 de la Ley Federal del Trabajo se encuentra, por ahora, bastante limitado considerando el monto del salario mínimo en nuestro país, por lo que el esquema aquí propuesto generaría un método para que resulte de más utilidad a los trabajadores. Efectivamente será un costo de la empresa, que se estima sea menor al costo laboral actual. Misma que de generar una pérdida, en su momento será resarcida en la circunstancia de una utilidad futura.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de

Decreto

Por el que se reforma la fracción IV del artículo 429 de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se **reforma** la fracción IV del artículo 429 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 429. [...]

⁷ <https://voxeu.org/content/mitigating-covid-economic-crisis-act-fast-and-do-whatever-it-takes> Consultado el 23 de marzo de 2020

⁸ <https://www.bloomberg.com/quicktake/helicopter-money> Consultado el 23 de marzo de 2020

⁹ <https://www.weforum.org/agenda/2020/03/covid-19-economic-crisis-recession-economists/> Consultado el 23 de marzo de 2020

I. a III. [...]

IV. Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización por cada día que dure la suspensión, **sin que pueda exceder de un mes. El monto por día será de, al menos, el equivalente a un día de salario mínimo vigente y el patrón podrá aumentarlo, en forma proporcional al salario, hasta el equivalente a cinco días de salario mínimo vigente por día de suspensión.**

Transitorio

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de marzo de 2020.

Dip. Julieta Macías Rábago